

RESOLUCION N° 015/

512

REF.: RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA
DENOMINADA CONSTRUCCIÓN DE LA SALA CUNA
Y JARDIN INFANTIL TRENCITO ID 846-33-LR15.

Copiapó, 16 NOV 2017

VISTOS:

1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°015/11, de 19 de mayo de 2017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) la Resolución N° 015/ 260 de 10 de octubre de 2017 que nombra a don Jose Luis Matamala Vargas Director Regional de Atacama 6°) el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 7°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 8°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 9°) la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; 10°) el Decreto Supremo N° 2084, de 30 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, que modifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público Código BIP: 30379126-0; 11°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; 12°) en la Resolución Exenta N° 015/00292 de fecha 06 de octubre de 2015 de la Dirección Regional de Atacama de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras; 13°) la Resolución N°015/0804, de 20 de abril de 2016, de la JUNJI, que aprueba el contrato con Comercial Sol E.I.R.L.; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014, modificadas por Resolución N°15/151 de 26 de agosto de 2015.

2. Que, por Resolución Exenta N° 015/0292 de fecha 06 de octubre de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Trencito de Caldera", proyecto código BIP N°30379126-0, y antecedentes tenidos a la vista, publicados con fecha 06 de octubre de 2015 en el Sistema de Compras y Contrataciones de Sector Público, con el número de identificación ID-846-33 LR15.

3. Que, mediante Resolución N° 015/0410 de fecha 18 de noviembre de 2015, se adjudicó la licitación pública ID 846-33-LR15, para la contratación del servicio "Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Trencito, Caldera".

7

4. Que con fecha 20 de abril de 2016, se suscribió el respectivo contrato de ejecución de la obra "Construcción de la Sala Cuna y Jardín Infantil Trencito, Caldera", que fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/0804 de fecha 20 de abril de 2016 y sus posteriores modificaciones.

5. Que posteriormente, con fecha 22 de abril de 2016 se hizo entrega del terreno a la empresa contratista adjudicada.

6. Que, con fecha 13 de octubre de 2017 la empresa contratista ingresa solicitud de aumento de plazo por 45 días corridos en base a los siguientes motivos en términos generales:

A.- Quiebre de stock del adhesivo Sika Tank

B.- Quiebre de stock revestimiento exterior Ecuitone

C.- Cambio de luminarias

D.- Proyecto Ampliación de red agua potable y alcantarillado

7. Que, de acuerdo al informe emitido con fecha 31 de octubre de 2017 por el ITO de la obra el cual indica:

"De acuerdo a solicitud ingresada por la empresa el día 13 de Octubre de 2017, la Inspección técnica señala que los argumentos utilizados son insuficientes para otorgar el plazo, y parte de ellos han sido regularizados en aprobaciones anteriores. (Se adjuntan).

Punto A:

a)

Punto A: Quiebre de stock del adhesivo SIKA.

Respuesta: Responsabilidad de la empresa en cuanto a la programación de la compra de sus materiales y su disponibilidad, fachada ventilada fue una partida contratada inicialmente.

Con respecto a este punto, si bien el adhesivo Sika Tank, es esencial y el recomendado para la correcta instalación del revestimiento Ecuitone, y según los avances en la ejecución de la Obra, según indica el proveedor de este adhesivo llegaría el 16 de octubre, más su instalación en lo que queda por instalar en el edificio en construcción no demoraría más de 2 semanas (15 días

Punto B:

b)

Quiebre de stock revestimiento Ecuitone.

Respuesta: Responsabilidad de la empresa en cuanto a la programación de la compra de sus materiales y su disponibilidad. La partida se encontraba en el contrato original y su programación debió realizarse con anticipación. Además plazo extra de 60 días ya autorizado con fecha 12.05.2017.

Con respecto a este punto y como fundamentan, la solicitud de modificación por fachadas adicionales se realizó con fecha 25.05.2017, por lo que tenían plazo de 5 meses para regular las vistas, según indica la ITO anterior por Libro de Obra.

Por lo tanto este argumento no se considera válido para solicitar aumento de plazo.

Punto C:

X

c)

Cambio de luminarias LED.

Responsabilidad de la empresa en cuanto a la programación de la compra de sus materiales y su disponibilidad. Aprobación de Modificación con fecha 15.03.2017 y un total de \$50.226.958.- y se otorga plazo extra de 60 días.

Por lo tanto este argumento no se considera válido para solicitar aumento de plazo.

Punto D:

Con respecto a este punto, cabe destacar que es 100% responsabilidad de la empresa la solicitud y presentación de los proyectos de especialidades, por lo tanto no es válido como argumento utilizar la demora en revisión de proyecto sanitario, además cabe recordar que este argumento ya fue utilizado y validado en solicitud de aumento de plazo anterior por carta ingresada a la JUNJI el día 14 de Julio de 2017, por lo tanto este argumento no será considerado.

d)

Proyecto de ampliación de red de agua potable y alcantarillado.

Respuesta: Plazo ya otorgado de 90 días extras al plazo inicial, regularizado con fecha 05.09.2017.- Responsabilidad empresa de profesionales proyectistas de empresa que proyecto ha presentado 3 actas de observaciones.

De acuerdo a los antecedentes técnicos adjuntados, la Inspección técnica NO recomienda autorizar el aumento de plazo de 45 días, solicitado por la empresa. Por lo que la fecha de término de obras sigue siendo el día 13 de Octubre de 2017.

Al día 31 de Octubre se consideran 18 días de multa."

8. Que, la solicitud de aumento de plazo se evaluó y rechazó por el Inspector Técnico de Obra y se visó por el supervisor de obras DIRNAC de JUNJI con fecha 19 de octubre de 2017.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de obra denominada "Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil Trencito", deducida con fecha 13 de octubre de 2017 por la Empresa Comercial Sol E.I.R.L., Rut 76.059.829-1, por las razones que se indican en la parte considerativa.

2

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la Empresa Empresa Comercial Sol E.I.R.L. , Rut 76.059.829-1 ,representada legalmente por don John Sol Ramos , ambos domiciliados en pasaje Puquios N° 211 , Copiapó, remitiéndose copia íntegra de la misma por carta certificada.

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JOSE LUIS MATAMALA VARGAS
DIRECTOR REGIONAL ATACAMA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

JLMV/JRB/ACO/aco

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Unidad de Infraestructura
Programa Meta Nacional
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo